

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2103443
Promovida por	(...)
Materia	Servicios sociales
Asunto	Discapacidad. Valoración grado. Demora. Pérdida plaza oposición.
Actuación	Resolución de cierre

RESOLUCIÓN DE CIERRE

De acuerdo con la normativa que rige el funcionamiento de esta institución, (...) (...), con domicilio en Alicante (Alicante), presentó un escrito al que se le asignó el número de queja 2103443.

En su escrito manifestaba que el 25/01/2019 solicitó la valoración y reconocimiento de grado de su discapacidad y todavía no había recibido respuesta alguna por parte de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas.

Tras baja laboral de 07/07/2017, le concedieron la incapacidad permanente en grado total y, posteriormente, el 17/01/2019 el INSS le concede una pensión de incapacidad permanente total para su profesión habitual.

El 29/01/2019 causó baja como personal del Ayuntamiento de Alicante donde trabajaba y el 29/07/2020 solicita admisión a unas oposiciones por el turno de libre discapacidad que le aceptan.

Al obtener plaza en las oposiciones a las que concurrió había solicitado la compatibilidad con otra plaza en el Ayuntamiento de Alicante, pero dicho trámite no puede realizarse mientras el centro de valoración no le expida el certificado de discapacidad que había solicitado hacía más de 21 meses.

Según la Conselleria se lo remitió por correo postal, pero nunca lo recibió. Había solicitado revisión de grado por agravamiento y sigue sin respuesta, y sin certificado.

El interesado desea, y así lo ha solicitado reiteradamente, que le faciliten desde el Centro de Evaluación de personas con discapacidad un documento para entregar al Ayuntamiento de Alicante donde indique que está pendiente de realizar la valoración mencionada, con carácter urgente, que paralice los plazos que le ha dado el Ayuntamiento para entregar dicho certificado de compatibilidad. También solicita que le realicen la valoración, tanto médica como psicológica y social, con carácter urgente, ya que debido a no haber recibido la valoración por los medios estipulados en la Ley de Procedimiento Administrativo, no pudo presentar recurso para apelar dicha valoración y, por culpa de dicho error, puede perder la plaza ganada.

Esta queja fue admitida a trámite y el 29/10/2021 solicitamos informe a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, la cual nos hizo llegar su respuesta el 26/11/2021:

Con fecha 01/02/19, tiene entrada en este Centro su solicitud, especificando junto a sus datos personales la petición de "EQUIVALENCIA", puesto que el 16/01/19 se le reconoció la Incapacidad Permanente Total.

El 10/03/21 se resuelve la valoración de grado de discapacidad con un 10% por causa física, Resolución que le es remitida por correo ordinario.

Con fecha 9/07/21 solicita certificado de compatibilidad funcional, una vez hecho se le remite a su domicilio por correo ordinario, en el mismo se le informa lo siguiente:

“De acuerdo al Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad, el Certificado de Compatibilidad es una acreditación para el empleado con discapacidad sobre su compatibilidad con el desempeño de las funciones propias de ese puesto de trabajo.

Por tanto, para la petición de este tipo de certificado se deberá tener reconocido un grado igual o superior al 33% de discapacidad en virtud de la aplicación de los baremos establecidos en el Real Decreto 1971/1999 que estable la regulación del porcentaje de discapacidad.”

No se realizará Certificado de Compatibilidad a quienes no cumplan dicho requisito.

Con fecha 28/09/21 solicita revisión por agravamiento.

Con fecha 18/10/21 presenta otra solicitud en la que refiere que no se le ha contestado a la enviada el 28 de septiembre y aporta la misma documentación así como un nuevo informe psicológico para que se le resuelva lo antes posible la revisión del grado de discapacidad con un 33% o más.

El 19/10/21, acude personalmente a este Centro para solicitar, nuevamente, un Certificado de Compatibilidad puesto que había aprobado unas oposiciones por el turno restringido de discapacitados , a pesar de que ya se le había enviado la respuesta de que no cumplía los criterios. Igualmente comentó que no había recibido ninguna Resolución de discapacidad.

Se le explica porqué recibió esa notificación respecto al Certificado de Compatibilidad , resumiéndole que :

“La Sala de lo Social del Tribunal Supremo recordó que la discapacidad y la incapacidad laboral no son equiparables. Así lo subrayó en la sentencia de 19 de febrero de 2020(156/2020) en la que se reiteraba que el reconocimiento de una pensión de incapacidad permanente total, absoluta o incluso una gran invalidez no daba derecho al reconocimiento automático del 33% de discapacidad.

Por tanto, cuando a un trabajador se le ha reconocido una Incapacidad Permanente, no significa que automáticamente se le valore con un 33% , para ello deberá ser evaluado y valorado por los distintos profesionales conforme al Real Decreto 1971/1999” que establece la regulación del porcentaje de discapacidad.

A pesar de que refiere no haber recibido ninguna resolución de su valoración de discapacidad, menciona que ha hablado con su trabajadora social , la cual le dice que solicite una revisión por agravamiento al no llegar al 33%.

Desde el Centro Base de Alicante, se le da la oportunidad de que rellene una solicitud de duplicado, entregándole el mismo en el momento.

Es por todo ello, una vez estudiado particularmente el caso:

Dado que las resoluciones se envían por correo ordinario y al no existir constancia de su recepción, se decide tratar la revisión de 28/9/21 como una reclamación previa, a pesar del tiempo transcurrido desde la resolución inicial.

Se valora nuevamente el día 28/10/21, por procedimiento de urgencia, como es habitual en las reclamaciones, ratificando el Equipo Técnico la valoración previa.

El 30/11/2021 remitimos dicho informe al interesado que presentó las siguientes alegaciones el 11/12/2021:

- Como ellos mismos reconocen, se demoraron 25 MESES en resolver la valoración del grado de discapacidad en el que me otorgan un 10% de minusvalía por causas físicas.
- Como ratifican en su contestación, enviaron POR CORREO ORDINARIO dicha valoración. Una valoración que contiene datos confidenciales y que nunca recibí en mi domicilio, algo que me parece sumamente grave y que me impidió recurrir en tiempo y forma.

- Hablé con la Trabajadora Social cuando solicité en Certificado de Compatibilidad para desempeñar las funciones del puesto una vez conseguida la plaza, en fecha 8/07/21 y fue quien me informó que en mi expediente aparecía que me habían realizado una valoración en marzo del 2021, con un reconocimiento del 10% de minusvalía. Es por este motivo, al no poder recurrir en tiempo, por lo que solicito una revisión por agravamiento, ya que había sufrido una recaída en mi enfermedad y un empeoramiento en mis capacidades físicas.

- Que, a pesar de sufrir una recaída con un nuevo tratamiento, la valoración sigue siendo exactamente la misma que la inicial, sin tener en cuenta los nuevos informes médicos y sociales.

- Que me resulta muy curioso, que tras presentar la queja ante ustedes y tener ellos conocimiento por su requerimiento de información al respecto, se reúnan de urgencia, cuando en persona me dijeron que dicho proceso tardaba 2 años (25 meses en la primera valoración).

- Que, por sus lentitudes y negligencias, me presenté a una oposición, que aprobé y no pude tomar posesión. Si hubiese recibido la notificación en tiempo y forma, no hubiese desperdiciado ese gran esfuerzo que supone prepararse unas oposiciones, un proceso muy duro dadas mis condicionantes físicos y mentales, para que, después de tanto trabajo, pierda la plaza, o lo que es lo mismo, pierda, por segunda vez, un trabajo para toda la vida.

Por todo ello, creo que no puede zanjarse esta queja con el mero informe de la nueva valoración documental de la información que les remití, ratificando el grado de minusvalía de la primera valoración que nunca recibí, sin tener en cuenta mi recaída y los nuevos informes aportados.

El 15/12/2021 emitimos Resolución de consideraciones, atendiendo la información recabada, y tras fundamentar legalmente las diversas cuestiones, sugerimos a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas que se emitiera una resolución expresa, motivada, congruente y susceptible de recurso, para que la persona pueda defenderse dado que los hechos descritos impidieron el ejercicio de defensa por parte del interesado.

La Conselleria disponía, según la ley 2/2021, de 26 de marzo, reguladora de esta institución, un mes para darnos respuesta. Transcurridos más de dos meses no hemos recibido contestación alguna.

Llegados a este punto y de acuerdo con la ley, se manifiesta la imposibilidad de continuar actuando, desde el Síndic de Greuges, para alcanzar de manera efectiva la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

En estos casos, la Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic, nos encarga hacer público el incumplimiento de nuestras consideraciones por parte de la administración.

De igual modo, dada la condición de comisionado del parlamento de nuestra Comunidad que tiene el Síndic, la citada ley nos encarga dar cuenta a les Corts Valencianes del resultado de nuestras actuaciones y de los incumplimientos en los que incurre la administración.

Estas dos actuaciones se llevarán a efecto a través de la página web de la institución y del Informe anual que se presenta al parlamento valenciano.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana